

San Salvador de Jujuy 23 de Diciembre de 2.002

RESOLUCIÓN GENERAL 1041/2.002
EXPTE. Nº 513-992-2001.-

VISTO:

Las retenciones y percepciones a las que se encuentran sujetos los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, alcanzados por los beneficios de las Leyes 4748/93 y 4751/94,

CONSIDERANDO

Que, a los efectos de evitar inconvenientes y otorgar un tiempo prudencial a los Contribuyentes, para reunir los requisitos e ingresar los pagos adeudados en los Impuestos no alcanzados por los beneficios normados por las leyes 4748/93 y 4751/94 que deben efectuar las correspondientes renovaciones de exenciones encuadradas en las leyes enunciadas, y ante la inminente entrega de producción en los diferentes Centros de Acopios, que implicaría retenciones en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y la premura del caso, imposibilita el dictado de las resoluciones correspondientes a acreditar el carácter de exentos de los contribuyentes, en sin que los contribuyentes hayan conformado y dado cumplimiento a las presentaciones en esta Dirección Provincial, División Exenciones a los requisitos de las reglamentaciones vigentes y la premura del caso, imposibilita el dictado de las resoluciones correspondientes a acreditar el carácter de exentos de los contribuyentes.

Que por esa razón los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, han procedido a actuar concretamente en cada caso, de los contribuyentes que en forma consecutiva han acreditado los extremos previstos en las leyes 4748/94 y 4751/94 y sus respectivas reglamentaciones .

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Prorrogar hasta el día 30 de Abril del ejercicio fiscal 2003 el término de vigencia de las Resoluciones de Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, concedidas en virtud de lo normado por las Leyes 4748/94 y 4751/94 cuyo vencimiento haya operado el 31/12/2002.

ARTICULO 2º: NOTIFICAR a los Agentes de Retención y Percepción del tributo en cuestión que NO DEBERÁN retener o percibir a aquellos contribuyentes que exhiban el original de la resolución que reconoció el beneficio impositivo por los periodos 2001- 2002 y que se encuentran incluidos en el listado Anexo a la presente.

ARTICULO 3º: En consecuencia a una operatoria de control implementada por la Dirección Provincial, en el caso de los contribuyentes que no se encuentren incluidos en el Anexo enunciado en artículo 2º, los Agentes de Retención y/o Percepción deberán abstenerse de considerar la prórroga establecida en la presente, los que deberán presentarse dentro de los cinco días corridos en la Dirección Provincial de Rentas, División Exenciones y Compensaciones con el original y copia de la resolución que posteriormente exhibirá debidamente certificada ante los organismos pertinentes para la operatoria de NO RETENCION.

ARTICULO 4º: COMUNÍQUESE a Secretaría de Hacienda, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Publíquese en el Boletín Oficial por el termino de ley, tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido Archívese.-

Mrja
523